

el resto de las Ponencias contenidas en las presentes Actas así lo revelan, al par que mantienen una notable identidad temática entre sí, comparativamente entre ellas y con la de Mantecón Sancho de la que acabamos de dar cuenta. Ponencias que exponen las muy diferentes, en no pocos casos, decisiones normativas adoptadas por los diferentes países y el grado de inserción, más o menos pacífica o traumática, del Islam en cada uno de ellos.

En último término, sabemos que la presencia del Islam en Europa no se resuelve solamente con la legislación; que las consecuencias de este fenómeno están por desarrollarse y pueden ser potencialmente tanto beneficiosas como dramáticas para el Viejo Continente; y que se hace necesario un tratamiento adecuado de la situación en todas las dimensiones de la vida social, entre las que las jurídicas poseen una muy particular relevancia. Palabras como integración, pluri y multiculturalidad, y otras similares, se utilizan hoy sin un suficiente conocimiento de su sentido; no cabe duda de que las dos partes comprometidas, la sociedad europea y receptora y la fuerte inmigración islámica, han de buscar una plataforma de comprensión y convivencia sin las que el futuro puede resultar sumamente conflictivo. Tal es la preocupación que ha llevado al **European Consortium**, ya en varias ocasiones, a dedicar sus Congresos al análisis de las Confesiones en Europa, como una nueva realidad cuyas virtualidades se encuentran en pleno proceso de desarrollo.

ALBERTO DE LA HERA

H) MATRIMONIO Y FAMILIA

DÍAZ DE TERÁN VELASCO, M^a CRUZ, *Hijos a la carta... ¿Un derecho?*, Colección Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, ed. Navarra Gráfica Ediciones, Berriozar (Navarra) 2004, 68 pp.

Con la brevedad y el tono divulgativo propios de la Colección, la autora —profesora de Filosofía del Derecho y participante en diversos proyectos de investigación sobre implicaciones éticas y jurídicas de la biotecnología— aborda uno de esos temas ante los que no cabe al jurista remitirse a la mera legalidad para eludir una valoración de fondo. Se trata de las cuestiones que plantea, en el ámbito de las técnicas de reproducción asistida, la selección de embriones mediante el llamado “diagnóstico preimplantatorio”. En síntesis, la técnica consiste en analizar los embriones obtenidos *in vitro* para implantar en

el útero de la mujer solamente aquellos que presenten las características genéticas deseadas y —hoy por hoy, sobre todo— “desechar” los que se consideren con riesgo de desarrollar en el futuro enfermedades asociadas a determinados rasgos genéticos.

En el ordenamiento español, la ley 35/88, sobre reproducción asistida, ofrece cobertura a la práctica del diagnóstico preimplantatorio y a la selección embrionaria subsiguiente, aduciendo criterios terapéuticos y preventivos. La autora —sin dejar de manifestar los problemas éticos que implica ya de suyo la fecundación humana *in vitro*— se centra en el análisis de tales criterios y de los presupuestos científicos que subyacen a su regulación legal.

Comienza por identificar al sujeto paciente de la técnica diagnóstica en cuestión, preguntándose por el estatuto biológico y jurídico del embrión *in vitro*. Se trata de valorar si el embrión recibe un tratamiento jurídico proporcionado a su estatuto biológico, esto es, si el derecho reconoce y protege adecuadamente la dignidad de la vida humana embrionaria.

La ley española aplica el concepto de “preembrión” al estadio de vida embrionaria desde la fecundación hasta el día 14 (descontando los períodos de congelación). La autora hace notar, al respecto, que las revisiones de bibliografía científica más actualizadas testimonian que la de preembrión es una categoría que, por artificiosa —su origen es confesadamente voluntarista y táctico, no científico—, dista mucho de ser unánimemente aceptada. La abrumadora mayoría de la literatura especializada utiliza únicamente el concepto de embrión, mientras que el de preembrión queda relegado, en la práctica, a las revistas de reproducción asistida. La razón es clara: la embriología evidencia que el desarrollo vital es un *proceso* continuo, sin cesuras, que mantiene la identidad genética desde la fusión de los gametos hasta la muerte del individuo. Los datos científicos avalan con vehemencia la presunción de que el embrión es un individuo de la especie humana desde su primer estadio de desarrollo.

Este estatuto biológico, sin embargo, no encuentra en la ley española el reconocimiento y la tutela jurídica que merece: merced a la aplicación del concepto de preembrión, el embrión *in vitro* antes de la implantación es equiparado legalmente a un “grupo de células”. Esto permite ampliamente su manipulación y selección (con la consiguiente utilización y destrucción del “material biológico sobrante”, es decir, de embriones a los que se ha privado arbitrariamente de la dignidad humana y de la protección correlativa). La autora razona la ruptura que tal tratamiento jurídico supone respecto a la doctrina del TC sobre la protección de la vida humana antenatal, mediante un eficaz cotejo con los argumentos jurídicos básicos que sobre la protección jurídica de la vida asentó la STC 53/1985, de 11 de abril.

El análisis de la ley 35/88 continúa con el examen de los criterios de finalidad diagnóstica y terapéutica establecidos en ella como requisito para la licitud del diagnóstico preimplantatorio y la selección embrionaria. La autora muestra incisivamente el contrasentido que supone legitimar el diagnóstico médico (de suyo orientado a curar, a posibilitar y mejorar la esperanza de vida del paciente) como instrumento para decidir qué seres humanos deben tener la oportunidad de vivir y cuáles no, dependiendo de su calidad genética. Profundiza, asimismo, en el alcance real que puedan tener en la práctica las formales afirmaciones legales sobre la eventual finalidad terapéutica. Concluye que, tal como queda establecida legalmente la relación entre las dos posibles finalidades del diagnóstico y de la intervención preimplantatoria, es muy difícil negar la orientación predominantemente eugenésica del texto legal y de las prácticas que ampara.

El último capítulo del Cuaderno, titulado “La persona humana y la ética del cuidado”, comienza con una breve —y, aun así, sobrecogedora— historia de la eugenesia, y concluye con una solvente argumentación del imperativo ético absoluto de acoger, respetar y cuidar la vida humana en todos sus estadios y situaciones; muy especialmente cuando yace inerme ante el poder ajeno, sin más defensa que la *autoexigencia*, personal y social, de ese respeto incondicionado.

La lectura de este sintético trabajo contribuirá, sin duda, a un saludable ejercicio de reflexión sobre algunas de las cuestiones en las que verdaderamente se decide la calidad humana de nuestra civilización.

JORGE MIRAS

GARCÍA FAÍLDE, J.J., *A prova pericial psiquiátrica e psicológica nas causas de nulidade matrimonial*, Cuadernos Forum Canonicum, nº 5, Lisboa 2005, 59 pp.

En una época en la que abundan los estudios planos éste ofrece, como corresponde a un verdadero investigador al decir de Ortega y Gasset, un análisis exhaustivo de la prueba pericial psiquiátrica y psicológica. García Faílde, autor de innumerables monografías y artículos en revistas especializadas, ha dedicado la mayoría de sus estudios al procedimiento matrimonial canónico; es buen conocedor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid pues durante muchos años fue decano del mismo. Todo ello lo convierte en profundo conocedor de la teoría y la práctica procesal.